



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**Negociado de la Policía de Puerto Rico**



**PROTOCOLO PARA ACTIVAR EL PLAN ALERTA ROSA**

**SEPTIEMBRE 2020**

## ÍNDICE

Artículo 1. Título .....	1
Artículo 2. Base Legal .....	1
Artículo 3. Propósito .....	1
Artículo 4. Aplicabilidad .....	1
Artículo 5. Definiciones .....	2
Artículo 6. Criterios para Activar el Plan Rosa .....	2
A. Criterios de Activación .....	2
B. Causas para no activar el Plan de Alerta Rosa .....	4
C. Procedimiento Atender la Querrela de Mujer Secuestrada o Desaparecida .....	5
Artículo 7. Reporte de Incidente .....	7
Artículo 8. Solicitud Activación Alerta Rosa .....	7
Artículo 9. Activación Alerta Rosa a través del National Weather Service (NWS).....	9
Artículo 10. Información que Contendrá el Alerta Rosa .....	9
Artículo 11. Desactivación del Alerta.....	10
Artículo 12. Procedimiento de Revisión .....	10
Artículo 13 Comité Coordinador Alerta Rosa .....	11
A. Composición Comité Coordinador .....	11
B. Funciones del Comité Coordinador .....	11

HEP

Artículo 14 Disposiciones Generales.....11

HEP

Artículo 15. Cláusula de Separabilidad .....12

Artículo 16. Vigencia .....12

## **Artículo 1. Título**

*Protocolo para Activar el Plan Alerta Rosa.*

## **Artículo 2. Base Legal**

1. Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*".
2. Ley 149-2019, conocida como "*Ley Habilitadora para Establecer el Plan Rosa*".

## **Artículo 3. Propósito**

Este Protocolo tiene el propósito de establecer los procedimientos para implementar el Plan Rosa con el fin de contar con mayores mecanismos de protección de las mujeres de dieciocho (18) años o más desaparecidas o secuestradas.

## **Artículo 4. Aplicabilidad**

Este Protocolo será de aplicabilidad a todas las agencias de seguridad pública y entidades públicas relacionados con el protocolo para activar el Alerta Rosa, entiéndase Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), policías municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), así como cualquier entidad pública, estatal, federal o municipal, empresa privada al igual que cualquier medio de comunicación que voluntariamente participe o se una en el esfuerzo de colaboración para implementar el Protocolo.

## Artículo 5. Definiciones

1. **Comité Coordinador del Plan Rosa:** Comité designado por el Comisionado del NPPR para emitir las normas, reglas y reglamentos necesarios para implementar el Plan Rosa de conformidad con la Ley 149-2019, *supra*.
2. **Familiar:** consiste en los padres, hijos, cónyuge o su pareja unida por una relación de afectividad, personas que vivan bajo el mismo techo o personas de edad avanzada o con impedimentos sobre los cuales tenga custodia o tutela legal.
3. **Persona Desaparecida:** toda mujer, que al momento de los hechos haya cumplido dieciocho (18) años y cuyo paradero se desconozca por parte de sus familiares, patrono, vecinos, cónyuge, pareja de hecho, hospedaje amigos, personas allegadas, entre otros.
4. **Plan de Alerta Rosa:** significa la alerta nacional para atender casos de mujeres de dieciocho (18) años o más, desaparecidas o secuestradas.
5. **Secuestro:** significa cuando una persona, mediante la fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño, sustrae, o retiene y oculta, o transporta a otra persona para privarle de su libertad.

## Artículo 6. Criterios para Activar el Plan Rosa

### A. Criterios de Activación

1. La persona sea una mujer de dieciocho (18) años o más, que, por los hechos relatados al Miembro del NPPR primero en responder y sus circunstancias, pudiera entenderse que está desaparecida o secuestrada;
2. El hecho que la persona desaparecida o secuestrada se identifique o sea identificada por la persona querellante como mujer, ya sea mediante su identidad de género o expresión de género, no se tomará en consideración para excluir a esta mujer de la activación de la Alerta Rosa. Además, no se deberá hacer suposiciones a partir de la orientación sexual, identidad

de género o expresión de una persona para negar realizar una Alerta Rosa y se seguirán los protocolos establecidos por el NPPR en la Orden General Capítulo 600, Sección 624, titulada: “Interacción con Personas Transgénero y Transexuales”.

3. La persona querellante de la desaparición deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las cuales entiende que la mujer está desaparecida o ha sido secuestrada.
4. El investigador de la División de Homicidio ha determinado que por el relato ofrecido se cumplen con los requisitos antes mencionados para entender que la mujer está desaparecida o ha sido secuestrada.
5. La persona querellante proveerá la siguiente información: nombre, edad, descripción física de la mujer desaparecida, si padece o no de una discapacidad física y/o mental, foto o video de la mujer, vestimenta de la última vez que fue vista, hora que fue vista por última vez, teléfono, si tiene acceso a sus redes sociales, y toda otra información que pueda ser de utilidad para identificar y localizar a la mujer desaparecida o secuestrada. La falta de alguna de esta información no será impedimento para investigar la querrela.
6. No obstante, lo anterior, el Comité Coordinador y el personal de la División de Homicidio evaluarán si las circunstancias que rodean el alegado secuestro o desaparición de la mujer indican que la misma se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta Rosa puede poner en mayor riesgo a la víctima.
7. En los casos que amerite, el Comité Coordinador en conjunto con la OPM podrán determinar realizar una alerta pública.
8. Además, el NPPR le notificará a la OPM toda circunstancia e información conocida sobre la mujer desaparecida, para que así la OPM pueda verificar si la mujer ha recibido y/o se encuentra recibiendo servicios a través de la OPM.

9. Circunstancias que serán evaluadas:

- 
- a. Si la persona ha sido víctima anteriormente
  - b. Resultados de los casos anteriores
  - c. Desaparición es forzosa por un acto o patrón de violencia doméstica o delitos de naturaleza sexual o crímenes de odio
  - d. Amenazas previas
  - e. Solicitud de dinero por el rescate
  - f. Si procede la activación de otro tipo de alerta, como, por ejemplo, la *Alerta Silver*.
  - g. Cualquier hecho o circunstancia que dé a entender que la vida de la mujer se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal

**B. Causas para no activar el Plan de Alerta Rosa**

El Alerta Rosa no se activará en las siguientes circunstancias:

1. Mujer que tenga menos de dieciocho (18) años, en estos casos se trabajará de conformidad con el Reglamento Núm. 6991, conocido como "*Reglamento del Plan Alerta Amber en Casos de Secuestro de Menores*" o la Orden General Capítulo 600, Sección 614 titulada: "Personas Desaparecidas", según sea el caso.
2. Si la mujer tiene una condición de Alzheimer u otro tipo de demencia se cumplirá con el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 7891, mejor conocido como "*Reglamento del Plan de Alerta Silver de Puerto Rico*".
3. Cuando el secuestrador solicite compensación monetaria o que se realice algún acto contrario a la ley o a la voluntad de la persona secuestrada, o exigir al Estado la liberación de algún recluso cumpliendo sentencia o la liberación de una persona arrestada o acusada en relación con la comisión de algún delito.

4. Cuando activar la Alerta Rosa para la comunidad en general pueda atentar contra la seguridad e integridad personal de la mujer desaparecida.

### **C. Procedimiento Para Atender la Querrela de Mujer Secuestrada o Desaparecida**

El Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal primero en responder, cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Acudirá sin demora al lugar de los hechos.
2. No exigirá tiempo de espera para reportar una persona desaparecida, y por ende, para comenzar la correspondiente investigación de manera ágil y eficaz. El incumplimiento de esta disposición conllevará la imposición de acciones disciplinarias conforme dispone la reglamentación vigente.
3. Atenderá la querrela con sensibilidad, respeto y cortesía.
4. Entrevistará al querellante y personas que tenga información que puedan aportar información a la investigación separadamente.
5. Determinará el tiempo que ha transcurrido desde que la persona fue vista por última vez y la fecha que reportan a la persona desaparecida.
6. Realizará una búsqueda por el vecindario con el propósito de tratar de localizar la mujer.
7. Cuando la mujer desaparecida haya sido vista por última vez en algún vehículo obtendrá la descripción del vehículo y solicitará al operador de Centro de Mando que la incluya en el archivo de personas desaparecidas del *National Crime Information Center*.
8. Obtendrá cualquier información que pueda ayudar a la localización de la persona desaparecida como, por ejemplo: lugares que frecuenta, número de teléfono, personas con las cuales se relaciona, redes sociales a las que tenga acceso, entre otros.
9. Determinará hábitos, pasatiempos, intereses, actividades favoritas.

10. Rasgos de la personalidad (introvertido, extrovertido, social, pasivo, agresivo, entre otros).

11. Identificará patrones de actividades normales (ej. lugares que frecuenta)

12. Realizará las siguientes preguntas:

- 
- a. Nombre completo del querellante
  - b. Alias
  - c. Lugar de la desaparición
  - d. Descripción de la mujer reportada desaparecida, esto incluye lo siguiente:
    - i. Estatura
    - ii. Peso
    - iii. Edad
    - iv. Color de piel
    - v. Color de ojos
    - vi. Marcas, cicatrices, tatuajes (incluye alguna discapacidad física o intelectual peculiar que tenga la persona)
    - vii. Tipo de vestimenta (pantalón, falda, camisa, blusa, gorra, tenis, zapatos). Se debe comparar si la vestimenta que tenía es la que de ordinario utiliza la persona.
    - viii. Objetos personales (pulseras, prendas, relojes, bultos, entre otros)
  - e. Historial de desapariciones o secuestro
  - f. Indagar si la desaparición fue forzosa
  - g. Incidentes previos con familiares, parejas, amigos, compañeros de trabajo, entre otros (ejemplo caso de negligencia, separación, divorcio, deuda de pensiones, casos en los tribunales por custodia entre otros)
  - h. Si la mujer está involucrada en alguna actividad criminal u organización criminal

- i. Si la mujer ha sido previamente víctima de delito.
- j. Si la mujer ha sido objeto de amenazas, acoso, ciberacoso y/o algún asunto de violencia de género.
- k. Discapacidad física y/o mental
- l. Historial de uso o abuso de drogas y/o alcohol
13. Cuando identifique que se trata de un secuestro exigiendo compensación o liberación de personas notificará directamente a la División de Robo a Banco. En estos casos se mantendrán las más estrictas normas de confidencialidad.
14. Si la persona tiene una condición de Alzheimer u otro tipo de demencia se cumplirá con el procedimiento establecido en el Reglamento del Plan de Alerta Silver.
15. Solicitar a Centro de Mando que ingrese la información en el Sistema *National Crime Information Center* (NCIC) y el módulo de Sistema Integrado Sensitivo Crimen Organizado (SISCO).

#### **Artículo 7. Reporte de Incidente**

Cuando se trate de un caso de persona desaparecida el Miembro del NPPR o Policía Municipal primero en responder, cumplimentará el formulario PPR-621.3 titulado: Informe sobre Persona Desaparecida. En el caso de secuestro cumplimentará el formulario PPR-621.1 titulado: Informe de Incidente.

#### **Artículo 8. Solicitud Activación Alerta Rosa**

1. El MNPPR primero en responder notificará inmediatamente culmine la investigación preliminar a la División de Homicidio a través de Centro de Mando.
2. Centro de Mando además notificará al Comité Coordinador, la Solicitud de Solicitud

Activación Alerta Rosa. La persona que lidera el Comité Coordinador deberá asegurarse de notificar al Coordinador(a) de la OPM que es parte del Comité Coordinador, para que así la OPM pueda ofrecer sus servicios a los familiares, amistades y personas allegadas entre otros.

3. El Comité Coordinador en conjunto con la OPM determinará si amerita activar el Alerta Rosa a través de los medios de comunicación y publicación en las redes sociales, de conformidad con los criterios establecidos en este Protocolo. Se podrá tomar en consideración la posición del agente investigador de la División de Homicidios sobre si entiende que procede o no la activación del Alerta Rosa.
4. Si se determinase activar el Alerta Rosa, se notificará al Director de la Oficina de Prensa a nivel central para que este a su vez notifique a los medios de comunicación y publique la activación a través de la página web del NPPR y redes sociales oficiales tales como Twitter, Facebook, entre otras. La OPM también publicará a través de su página y redes sociales oficiales el Alerta Rosa. De igual manera, será notificado el Departamento de Transportación y Obras Públicas para que publique la información a través de los carteles electrónicos.
5. No será necesario que el Comité Coordinador se reúna de manera presencial para activar el Alerta Rosa, podrá utilizar los recursos tecnológicos disponibles tales como:
- a. Llamada en conferencia
  - b. Plataforma Electrónica Office 365
  - c. Aplicación Teams
  - d. Video conferencia
  - e. Cualquier otro medio tecnológico

## **Artículo 9. Activación Alerta Rosa a través del Sistema Alerta de Emergencia del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**

Cuando el Comité Coordinador determine que es necesario notificar a través del Sistema de Emergencia de NOA enviará el formulario PPR-1088 titulado: Solicitud Diseminación Alerta Rosa al siguiente correo electrónico Sr-sjumets@noaa.gov. Una vez enviado el Comité confirmará mediante llamada telefónica al (787) 253-4502 que dicha entidad recibió la solicitud de Alerta.

De igual modo, cuando sea viable, el Comité Coordinador podrá enviar el formulario PPR-1088, al Enlace del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, una vez enviado, el Comité confirmará mediante llamada telefónica que dicho Negociado recibió la solicitud de Alerta.

## **Artículo 10. Información que Contendrá el Alerta Rosa**

1. Al momento de emitir la activación de la Alerta Rosa, el Comité Coordinador se asegurará que el Alerta contenga la siguiente información:
  - a. La Alerta debe leer: *“Esta es una Alerta ROSA de una mujer desaparecida o secuestrada”*. La Alerta debe ser difundida por una (1) hora y posteriormente en intervalos de tres (3) horas.
  - b. Las alertas incluirán información sobre la descripción de la mujer, la dirección del lugar donde último fue vista y descripción del vehículo (si aplica).
  - c. Una advertencia a la ciudadanía de que la información debe ser dirigida al teléfono (787) 343-2020, 9-1-1- o cuartel más cercano.

- d. Una advertencia de que ningún ciudadano debe intentar intervenir con el conductor o vehículo que se sospecha está involucrado en el secuestro. La detención del conductor es una función inherente de los agentes del orden público.
2. En el caso del DTOP, deberán ubicarse carteles electrónicos en las vías públicas destinados primariamente, para la emisión de estas alertas.
  3. Se podrán realizar gestiones para publicar en tableros de anuncios digitales según dispone la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "*Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999*".
  4. El Oficial de Prensa del NPPR luego de emitirse la Alerta, suplementará y actualizará la información disponible a los medios de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.
  5. Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en cualquier momento en que el NPPR lo solicite.

#### **Artículo 11. Desactivación del Alerta**

Si la mujer desaparecida o secuestrada no ha sido localizada transcurrido cuarenta y ocho (48) horas desde que se activó la Alerta, la misma se desactivará, pero la investigación sobre la mujer desaparecida o secuestrada continuará.

Cuando la mujer desaparecida o secuestrada aparezca antes de las cuarenta y ocho (48) horas, el Comité Coordinador se comunicará con el Director de Prensa a nivel central, quien a su vez notificará inmediatamente a todos los medios de comunicación involucrados en la desactivación de la Alerta.

#### **Artículo 12. Procedimiento de Revisión**

Cualquier activación del Alerta Rosa será revisada por el Comité Coordinador. Dicha revisión consistirá en verificar si la situación cumplió con los criterios establecidos en este Protocolo, evaluar el desempeño de todas las partes involucradas e identificar áreas que se pueden mejorar.

El Comité Coordinador remitirá un informe al Comisionado NPPR y a la Procuradora de las Mujeres sobre los hallazgos y recomendaciones para atemperar o derogar políticas, protocolos, reglamentos y/o adiestramientos.

### **Artículo 13. Comité Coordinador Alerta Rosa**

#### **A. Composición Comité Coordinador**

El Comité Coordinador estará compuesto por las siguientes personas:

1. Director Sección de Personas Desaparecidas de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales o asistente.
2. Coordinador (a) de la División de Violencia Doméstica del SAIC.
3. Coordinador(a) de Delitos Sexuales del SAIC
4. Director (a) de la División de Robo a Banco e Instituciones Financieras
5. Coordinador(a) de la OPM.

#### **B. Funciones del Comité Coordinador**

El Comité Coordinador del Plan Rosa tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Emitir las normas, reglas o reglamento que sean necesarios para implementar la Ley 149-2019, *supra*.
2. Evaluar toda solicitud de activación de Alerta Rosa para casos de mujeres mayores de dieciocho (18) años reportada desaparecida o secuestrada.

### **Artículo 14. Disposiciones Generales**

A partir del 1 de enero de 2021 los casos de mujeres desaparecidas o secuestradas serán investigados por el Negociado de Investigaciones de Crímenes Contra las Mujeres.

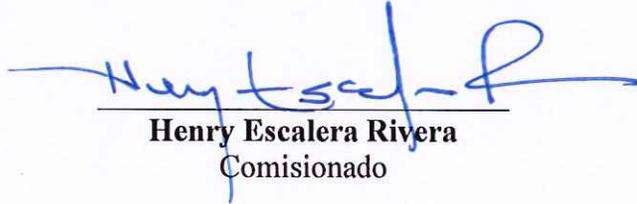
**Artículo 15. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier de las disposiciones de este Protocolo fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o parte de este.

**Artículo 16. Vigencia**

Este Protocolo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de Septiembre 2020.



**Henry Escalera Rivera**  
Comisionado